

**CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**

En cumplimiento a los artículos 32 fracción XVI, 43, 44, 45, 47 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 64, 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, emite el presente **Dictamen sobre los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido de la Revolución Democrática**, con base en las siguientes:

DISPOSICIONES JURÍDICAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

I... a la III...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a)...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) ... al f)...

g) *Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;*

h) *Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.*

i) *... al n)...*

V.... a la VII. ...

Los ...”

Ley Electoral del Estado de Querétaro

“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

I. ... y II. ...

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de esta Ley;

IV. ... a la VIII. ...”

“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

I. ... a la XV. ...

XVI. *Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;*

XVII. *... a la XX. ...*”

“Artículo 36. La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

- I. El público;*
- II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y*
- III. El autofinanciamiento.*

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuáles se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 38. El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”

“Artículo 39. El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

“Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”.

“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento

de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

- a) Ingresos y egresos.*
- b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.*
- c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.*
- d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.*
- e) Infracciones y sanciones.*
- f) Disposiciones y prevenciones generales;*

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

- a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.*
- b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y*

asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”

“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;*
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;*
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;*
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;*
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y*
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.”*

“Artículo 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.”

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.”

“Artículo 49. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

I. ... a la XXIV. ...

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;

XXVI. ... a la XXXV. ...”

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

I. ... a la XI. ...

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

XIV. ... y XV. ...”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro

“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley.”

“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

I. y II ...

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;

IV. ...

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;

VI. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente;

VII. a la IX. ...

X. Las demás que le confiera este reglamento, el Reglamento de Fiscalización del Instituto y el Director Ejecutivo de Organización Electoral; y

XI. ...”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 64. La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.”

“Artículo 65. El dictamen deberá contener cuando menos en su contenido lo siguiente: disposiciones jurídicas, antecedentes, informe técnico, conclusiones y dictamen.”

“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.

En caso de que el Consejo General apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que a su vez no apruebe total o parcialmente los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se tomará alguna de las siguientes determinaciones:

- a) Apercibir al partido político, coalición o asociación política para que dentro de un plazo determinado cumpla o subsane la irregularidad u omisión detectada; o*
- c) Iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones previsto en la Ley.”*

Resulta procedente señalar que el Reglamento de Fiscalización sufrió reformas, las cuales fueron aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil once. Al respecto tenemos que en términos del artículo primero transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce; sin embargo, del artículo segundo transitorio del referido acuerdo se desprende que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio. Lo anterior bajo el “principio de irretroactividad” establecido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna que determina que ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta instancia que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad, indivisible, es decir, como un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por lo tanto y en términos de los razonamiento vertidos en el párrafo anterior, para su fiscalización deben considerarse vigentes y aplicables las disposiciones del Reglamento de Fiscalización, anteriores a las reformas de nueve de diciembre del año anterior, de lo contrario, podría generarse conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de revisión materia de la causa.

La emisión del presente Dictamen surge a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Orientación y Asesoría.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con la coadyuvancia de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, proporcionó asesoría y orientación en materia contable al partido político.

Asimismo, se impartió el diecinueve de enero de dos mil doce, el taller para el cierre de los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil once, con la finalidad de apoyarlos en el cumplimiento de las obligaciones contables, asistiendo los C.P. Juan Manuel Rodríguez Rodríguez y el C. José de Jesús Estrada Luna, responsable del órgano interno encargado de las finanzas y encargado de los registros contables respectivamente, del partido político aludido.

II. Presentación de Estados Financieros.

El veintisiete de enero de dos mil doce, a las veintiún horas con cincuenta y cinco minutos, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito signado por el Profr. Eduardo León Chain, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del cual presentó los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

III. Recepción del Expediente

El día primero de febrero de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el expediente 010/2012 integrado con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

IV. Emisión de Observaciones.

Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, la Dirección de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas el catorce de marzo de dos mil doce, mediante el oficio DEOE/077/12 dirigido a las representantes propietario y suplente del partido político en cuestión, acompañado del formato 36PP. Observaciones a estados financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.

V. Contestación de Observaciones.

El Partido de la Revolución Democrática contestó las observaciones efectuadas mediante oficio CEE/156/2012 de fecha veintinueve de marzo de 2012 rubricado por el Prof. Eduardo León Chaín, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

Con base en los estados financieros presentados por el partido político y en la contestación a las observaciones respectivas, así como en la revisión y análisis de la información y documentación relacionada con los mismos por los órganos electorales competentes, se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

I. Observación.

Se solicitó al partido político que en el formato 2PP. Balance general, corrigiera el rubro de total de patrimonio, lo anterior de conformidad a las relaciones analíticas, de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido presentó el formato 2PP. Balance general, con los datos corregidos que se solicitan.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido presentó el formato 2PP. Balance general, donde corrigió la partida contable solicitada de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

II. Observación.

Se solicitó corrigiera en el formato 3PP. Estado de ingresos y egresos, el rubro del total de egresos en la columna de trimestres anteriores, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido presentó el formato 3PP. Estado de ingresos y egresos donde anexó los datos corregidos.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido presentó el formato 3PP. Estado de ingresos y egresos, donde corrigió la partida contable solicitada, lo anterior con fundamento en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

III. Observación.

Se solicitó corregir los importes de acuerdo a las relaciones analíticas en el formato 4PP. Estado de origen y aplicación recursos, conforme al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido presentó el formato 4PP. Estado de origen y aplicación de recursos con los datos corregidos.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido presentó el formato 4PP. Estado origen y aplicación de recursos con las correcciones en las partidas contables solicitadas, lo anterior de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos.

IV. Observación.

Se solicitó en el formato 15PP. Relación de acreedores fiscales, aclarar los saldos en las subcuentas contables de acreedores fiscales debido a que se encuentran saldos registrados en la subcuenta 200-210-213-004-000 y 200-210-213-005-000, además se recomienda enterar el ISR e IVA retenido. Lo anterior de conformidad con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 101 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político señaló que en los próximos meses se estará considerando el pago de los impuestos.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se considera como no subsanada, debido a que no efectuaron pago alguno referente al impuesto retenido en el trimestre y tampoco de trimestres anteriores y no se aclararon los saldos en las subcuentas contables de acreedores fiscales, contraviniendo lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización y 102 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Recomendación.

Se le recomienda al partido político que realice el pago de los impuestos retenidos de conformidad a las normas fiscales, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 del Reglamento de Fiscalización y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como depurar la cuenta de acreedores fiscales.

V. Observación.

Se solicitó en el formato 28PP. Análisis de la cuenta actividades realizadas en cumplimiento de las leyes o de la normatividad interna, que el partido aclarara o en su caso reclasificara la cuenta contable denominada arrendamiento de bienes inmuebles, de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político contestó que se reclasificó a la cuenta correspondiente.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido presentó como soporte el formato 28PP. Análisis de la cuenta de actividades realizadas en cumplimiento de las leyes o de la normatividad interna, con las correcciones correspondientes, de conformidad con el Catálogo de Cuentas y Formatos.

VI. Observación.

Se solicitó que en el formato 32PP. Transferencias de recursos de sus órganos centrales remitiera copias certificadas de los estados de cuenta bancarios respecto a la cuenta en la que se depositan los recursos de sus órganos centrales, así como los comprobantes de los movimientos que amparan los registros de los mismos, lo anterior de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido señala que presentó copias certificadas de los estados de cuenta bancarios.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, toda vez que el partido presentó los estados de cuenta bancarios de la cuenta de transferencias de recursos de sus órganos centrales, y no así los comprobantes de movimientos que amparan los registros de los mismos, lo anterior contraviniendo lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político presentar los comprobantes de movimientos realizados en la cuenta bancaria donde reciben transferencias de recursos de sus órganos centrales, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

VII. Observación.

Se solicitó al partido expidiera los cheques en orden ascendente y cronológico, lo anterior de conformidad con lo establecido en el apartado de disposiciones generales de la cuenta de bancos del Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido manifestó que en el siguiente trimestre tomará en cuenta aplicar el consecutivo de los cheques para cumplir con lo requerido.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que si bien el partido político manifiesta que lo tomara en cuenta, en lo especie son actos consumados de imposible reparación, pues el partido no expidió los cheques de manera ascendente y cronológica, incumpliendo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

Se le recomienda al partido político que tenga un mejor control de la emisión de cheques y éstos se elaboren en forma ascendente y cronológica, lo anterior para dar cumplimiento al Catálogo de Cuentas y Formatos.

VIII. Observación.

Se observó que la cuenta bancaria denominada oficial, presentó saldo negativo, por lo anterior se solicitó depurarla con la cancelación de los cheques: 487,488 y 578, de conformidad con el artículo 26 fracción IV del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido manifestó que se anexaron pólizas de egresos de los meses de marzo y abril, pólizas de ajustes de los cheques cancelados, así como también copia certificada del estado de cuenta bancario y cheque 578 en original cancelado con la póliza que lo ampara.

Conclusión.

Por lo tanto, se considera parcialmente subsanada ya que el partido presentó las pólizas de cancelación de los cheques, así como cheque original cancelado, sin embargo no presentó las pólizas de egresos de los cheques ya cobrados, ni la copia del estado de cuenta bancario para respaldar la cancelación de los cheques, lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 26 fracción IV del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Se recomienda al partido político integre los respaldos a los movimientos contables que realiza, así como implementar un mejor control interno en la expedición de cheques para evitar el saldo negativo en la cuenta de bancos y duplicidad de registro de cheques, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

IX. Observación.

En las pólizas de egresos 1, 2, 53, 54 y 58 del mes de octubre, 11 del mes de noviembre y 3, 4 y 5 del mes de diciembre de 2011, se solicitó agregar al formato 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) el número de folio y copia de credencial de elector de la persona que recibió el recurso, lo anterior de conformidad con el artículo 36 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político acudió a las oficinas del Instituto Electoral de Querétaro a subsanar los datos omitidos en los formatos 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) acreditándolo con la constancia de fecha 29 de marzo de 2012, anexando copia de credencial de elector y copia de comparecencia.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada ya que el partido presentó los formatos 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), debidamente autorizados, así como las credenciales de elector para respaldar la póliza y cumplir con las disposiciones del artículo 36 fracción II del Reglamento de Fiscalización y lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

X. Observación.

En las pólizas de egresos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011, se solicitó agregar a los formatos 35PP. Solicitud de cheque, el número de póliza que corresponde, lo anterior conforme al artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político acudió a las oficinas del Instituto Electoral de Querétaro a subsanar los formatos 35PP. Solicitud de cheque, acreditándolo con la constancia de fecha 29 de marzo de 2012.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada ya que el partido presentó el formato 35PP. Solicitud de cheque, debidamente firmado y autorizado, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

XI. Observación.

En las pólizas de egresos 7 y 15 del mes de noviembre y 21 de diciembre de 2011, se solicitó anexar copia de la credencial de elector del arrendador del inmueble donde se ubica el comité municipal de Corregidora, así como firma del arrendador en el formato de gastos de arrendamiento de la póliza de egresos 15 del mes de noviembre de 2011, de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido manifestó que anexa el formato de gastos de arrendamiento de la póliza de egresos 15 del mes de noviembre de 2011, el cual contiene la firma y anexa copia de la credencial de elector.

Conclusión.

Por lo tanto, se tiene parcialmente subsanada, en virtud de que el partido presentó el formato de gastos de arrendamiento firmado por el arrendador, sin embargo aunque el partido afirma que presentó copia de la credencial del arrendador, ésta no fue anexada a la contestación de observaciones, incumpliendo con las disposiciones del artículo 26 fracción III del Reglamento de Fiscalización y del Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

Se recomienda al partido político que presente la copia de la credencial de elector del arrendador, acompañando al formato de arrendamiento.

XII. Observación.

En las pólizas de egresos 4, 5, 8, 10, 11, 14, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 33, 34, 35, 36, 38, 43, 44, 48, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60 y 61 del mes de octubre 4, 5, 8, 10, 16, 17, 18, 20, 22 y 24 del mes de noviembre y 6, 7, 10 y 14 del mes de diciembre de 2011, se solicitó que agregara al formato de gastos menores el nombre y firma de la persona que recibió el recurso; en las pólizas de egresos 8, 10 y 25 del mes de octubre se solicitó que agregara también la firma de autorización del responsable del órgano interno; en las pólizas de egresos 8, 10, 17, 18, 20 y 24 del mes de diciembre de 2011, agregar además la fecha en la que se realizó el gasto, lo anterior de conformidad al artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político acudió a las oficinas del Instituto Electoral de Querétaro a subsanar los formatos de gastos menores así como firmas faltantes, acreditándolo con la constancia de fecha 29 de marzo de 2012.

Conclusión.

Por lo tanto, el partido tiene debidamente subsanada la observación ya que agregó los datos omitidos a los formatos de gastos menores en las pólizas solicitadas dando cumplimiento con las disposiciones del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

XIII. Observación.

Se observó que en la póliza de egresos 4 del mes de octubre de 2011, se presentó factura con folio A 5476 por un monto de \$1,430.00 (Un mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) la cual contiene datos fiscales que no corresponden a los del partido político, lo anterior contraviniendo al artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político presentó la documentación fiscal con los datos correctos.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada ya que el partido presentó el comprobante con los requisitos fiscales correspondientes dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

XIV. Observación.

Se observó que las pólizas de egresos 4, 5, 10, 19, 28, 38, 43, 44, 52, 56, 59, 60, y 61 del mes de octubre, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 16, 17, 18, 20 y 22 del mes de noviembre y 2, 6, 10, 11, 12, 13, 15, 19 y 24 del mes de diciembre de 2011, se presentaron formatos 33PP. Bitácora de gasolina que contenían errores u omisión de datos, los cuales se solicitó corregir, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político acudió a las oficinas del Instituto Electoral de Querétaro a subsanar dicha observación, según se manifiesta en la constancia levantada con fecha 29 de marzo de 2012.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada ya que el partido agregó los datos omitidos a los formatos 33PP. Bitácora de Gasolina, lo anterior dando cumplimiento al Catálogo de Cuentas y Formatos.

XV. Observación.

Se observó que en la póliza de egresos 12 del mes de octubre de 2011, se presentó factura número S30242 por concepto de una suscripción al periódico por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), el registro contable se hizo fuera del periodo y es incorrecto, lo anterior de acuerdo al artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido manifestó que tomará en cuenta esta observación para que en lo subsecuente no vuelva a pasar y se realizó la reclasificación correspondiente.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada ya que habiendo efectuado la reclasificación a la cuenta correspondiente, subsistió el registro fuera de tiempo, de conformidad con lo que establece el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

Se recomienda al partido que se efectúen los registros contables en el tiempo en que establece el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y Catálogo de Cuentas y Formatos.

XVI. Observación.

En la póliza de egresos 17 del mes de octubre de 2011, se anexó factura número 0419 por la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100M.N.) la cual se solicitó reclasificar de la cuenta de arrendamiento de bienes muebles a la cuenta que corresponda de acuerdo a la finalidad del gasto, así como anexar ejemplar del periódico donde se realizó la inserción, lo anterior de acuerdo al artículo 34 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido presentó el ejemplar y efectuó la reclasificación del registro contable a la cuenta que le corresponde.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se considera debidamente subsanada ya que el partido presentó el ejemplar requerido, así mismo procedió a la reclasificación de la cuenta contable, dando cumplimiento al artículo 34 del Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XVII. Observación.

Se observó en la póliza de egresos 23 del mes de octubre de 2011, factura folio A 5584 por la cantidad de \$685.95 (Seiscientos ochenta y cinco pesos 95/100M.N.) la cual contiene datos fiscales que no corresponden a los del partido político, lo anterior de conformidad al artículo 26 fracción V del Reglamento Fiscalización.

Respuesta.

El partido respondió que presentó el comprobante fiscal con los datos correctos.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada ya que el partido presentó la factura con los datos correctos dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

XVIII. Observación.

Se solicitó la reclasificación en la póliza 31 de egresos del mes de octubre de 2011, correspondiente a la factura P-582 por el concepto de teléfono por la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100M.N.) de la cuenta contable de combustible a la cuenta teléfono de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido manifestó que reclasificó la póliza a la cuenta correspondiente de acuerdo al gasto realizado.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada ya que realizó la reclasificación dando cumplimiento con lo dispuesto en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XIX. Observación.

Se solicitó cruzar o sellar el cheque número 701 cancelado en la póliza de egresos 32 del mes de octubre de 2011, de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido respondió que ya cruzó el cheque y se anotó la leyenda de cancelado.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada ya que el partido agregó la leyenda de cancelado al cheque 701, dando cumplimiento con lo que establece el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XX. Observación.

En la póliza de egresos 34 del mes de octubre de 2011, se solicitó anexar formato 33PP. Bitácora de gasolina de la factura A-32010 por la cantidad de \$1,192.12 (Un mil ciento noventa y dos pesos 12/100 M.N.) de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido manifestó que anexó formato 33PP. Bitácora de gasolina, para cumplir con lo solicitado.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se considera debidamente subsanada ya que el partido político anexó el formato 33PP. Bitácora de gasolina, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXI. Observación.

Se observó en la póliza de egresos 41 del mes de octubre de 2011, que presentó factura número AF-2788 por concepto de una suscripción semestral al periódico por la cantidad de \$750.00 (Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), el registro contable lo realizó fuera de tiempo y de forma incorrecta, lo anterior de acuerdo al artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que tomará en cuenta la observación, para que en lo subsecuente no vuelva a incurrir en dicha irregularidad y se realizó la reclasificación correspondiente.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada ya que habiendo efectuado la reclasificación a la cuenta correspondiente, subsiste el registro realizado fuera de tiempo, de conformidad con lo que establece el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

Se le recomienda al partido efectuar los registros contables en los términos del artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXII. Observación.

En la póliza de egresos 45 del mes de octubre de 2011, se solicitó anexar comprobante de gastos menores por concepto de copias fotostáticas por la cantidad de \$9.50 (Nueve pesos 50/100 M.N.) de conformidad a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido manifestó que anexó el comprobante de gasto menor.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido que si bien el partido manifestó que presenta el comprobante de gasto menor, este no fue acompañado a la contestación de observaciones, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Se recomienda al partido político que en lo subsecuente en caso de realizar gastos menores se presente el recibo correspondiente, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

XXIII. Observación.

En la póliza de egresos 51 del mes de octubre de 2011, se solicitó reclasificar factura BBACI70128 por la cantidad de \$835.90 (Ochocientos treinta y cinco pesos 90/100 M.N.) de acuerdo al gasto realizado, de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido manifestó que realizó la reclasificación a la cuenta que corresponde.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se considera debidamente subsanada ya que se realizó la reclasificación solicitada soportándola con la impresión de su póliza respectiva, dando cumplimiento a lo establecido Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXIV. Observación.

En la póliza 57 del mes de octubre de 2011, se solicitó la reclasificación contable correspondiente a las facturas 536173 y 536140 por concepto de hospedaje con un monto de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada una, lo anterior de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Partido de la Revolución Democrática

Respuesta.

El partido respondió que realizó la reclasificación a la cuenta correspondiente.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido político realizó la reclasificación a la cuenta correspondiente, dando cumplimiento con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXV. Observación.

En la póliza de egresos 58 del mes de octubre de 2011, se solicitó firmar el formato 35PP. Solicitud de cheque, en el apartado del solicitante, lo anterior de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político presentó el formato 35PP. Solicitud de cheque debidamente firmado.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada ya que se presentó el formato firmado y así dio cumplimiento con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXVI. Observación.

Se observó en la póliza de egresos 59 del mes de octubre de 2011, que anexó factura folio 21105360 por la cantidad de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), la cual contiene datos fiscales que no corresponden a los del partido político, de conformidad al artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido respondió que acudió a las oficinas del Instituto Electoral de Querétaro a subsanar dicha observación, anexando constancia de comparecencia.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada ya que el partido político si bien anexó constancia de comparecencia, esta fue emitida para el complemento de datos en formatos, por lo cual se tiene como no entregado el documento solicitado con los datos correctos, contraviniendo a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Se recomienda al partido político que implemente un mayor control interno en la revisión de la documentación comprobatoria, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

XXVII. Observación.

En la póliza de egresos 1 del mes de noviembre de 2011, se solicitó la reclasificación contable referente a la factura folio 0457 por la cantidad de \$6,960.00 (Seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) de la cuenta de arrendamiento de bienes muebles a la cuenta que corresponda de acuerdo a la finalidad del pago, lo anterior de conformidad a lo establecido al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político contestó que se realizó la reclasificación a la cuenta correspondiente.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se considera debidamente subsanada ya que el partido presentó la póliza con el movimiento contable que corresponde, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Partido de la Revolución Democrática

XXVIII. Observación.

Se observó en la póliza de egresos 2 del mes de noviembre de 2011, que anexó la factura folio 72 por la cantidad de \$2,100.00 (Dos mil cien pesos 00/100 M.N.) la cual contiene el RFC del partido político incorrecto, lo anterior incumpliendo con lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido respondió que anexó oficio en el que ya realizó la petición al proveedor y en cuanto sea entregada la factura, ésta se remitirá inmediatamente al Instituto.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se considera como no subsanada, ya que si bien el partido solicitó al proveedor la sustitución de la factura con los datos correctos, no la entregó dentro de la contestación de las observaciones, considerando que está obligado a realizar una revisión a la documentación comprobatoria para verificar que cumpla con los requisitos fiscales de conformidad a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Se le recomienda al partido tener mayor control interno en la revisión de los requisitos que contienen la documentación legal comprobatoria, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

XXIX. Observación.

Se observó que en la póliza 4 del mes de noviembre se presentó factura con folio 32795 por la cantidad de \$958.00 (Novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100M.N.) en la cual el domicilio del partido es incorrecto, lo anterior de conformidad con el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

Partido de la Revolución Democrática

El partido manifestó que anexa oficio en el cual se realizó la petición al proveedor y en cuanto sea entregada, ésta se remitirá inmediatamente al Instituto.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se considera como no subsanada, ya que si bien el partido solicitó al proveedor la sustitución de la factura con los datos correctos, no la entregó dentro de la contestación de las observaciones, considerando que está obligado a realizar una revisión a la documentación comprobatoria para verificar que cumpla con los requisitos fiscales.

Recomendación.

Se recomienda al partido tener mayor control interno en la revisión de los requisitos que deben contener la documentación legal comprobatoria, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

XXX. Observación.

En la póliza de egresos 4 del mes de noviembre de 2011, se solicitó la reclasificación contable referente a la factura folio 19978 por la cantidad de \$255.00 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido manifestó que realizó la reclasificación contable a la cuenta que corresponde.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que la póliza fue reclasificada, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXXI. Observación.

Se observó que en la póliza de egresos 6 del mes de noviembre se anexó factura con folio 073 por concepto de publicaciones por la cantidad de \$4,640.00 (Cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) la cual se encuentra caducada, lo anterior de acuerdo al artículo 26 fracción V y artículo 101 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político contestó que ya se hizo la reclasificación a la cuenta correspondiente.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se considera como no subsanada, ya que si bien el partido político señala que realizó la reclasificación, no presentó la documentación legal comprobatoria con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, de conformidad a lo previsto en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Se recomienda al partido político tener mayor control interno en la revisión de la documentación legal comprobatoria respecto a los requisitos fiscales, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

XXXII. Observación.

En las pólizas de egresos 8, 10 y 24 del mes de noviembre y 21, 24 de mes de diciembre de 2011, faltó copia del cheque 738, 740, 754, 775 y 778 respectivamente, anexando copia de oficio CEE/95/2012 de fecha 19 de enero de 2012 donde se solicitó a grupo financiero HSBC copia de los mismos, por lo que se recomendó al partido que en cuanto se tengan dichos documentos sean remitidos al Instituto Electoral de Querétaro.

Respuesta.

El partido contestó que se anexan copias de cheques correspondientes.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se considera debidamente subsanada, toda vez que el partido presentó la copia de los cheques solicitados dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXXIII. Observación.

En la póliza de egresos 12 del mes noviembre de 2011, se solicitó anexar respaldo y reclasificar la factura folio A 1142 por la cantidad de \$8,122.00 (Ocho mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.) a la cuenta contable que corresponda de acuerdo a la naturaleza del gasto, lo anterior de conformidad al artículo 35 del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Repuesta.

El partido manifestó que realizó la reclasificación a la cuenta correspondiente y anexa respaldo gráfico.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se considera debidamente subsanada, ya que el partido efectuó la reclasificación a la cuenta correspondiente y anexó respaldo gráfico, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXXIV. Observación.

En la póliza de egresos 14 del mes de noviembre de 2011, correspondiente a la factura folio 2123 por la cantidad de \$1,624.00 (Un mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) se solicitó anexar respaldo y reclasificar a la cuenta contable que corresponda de acuerdo a la naturaleza del gasto, lo anterior de conformidad al artículo 35 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido manifestó que hizo la reclasificación a la cuenta correspondiente y se anexa testigo del material adquirido..

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se considera debidamente subsanada, ya que el partido presentó un ejemplar del material adquirido, así como la reclasificación a la cuenta correspondiente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXXV. Observación.

Se observó en la póliza de egresos 16 del mes de noviembre de 2011, que anexó la factura folio PVD 3630 por \$133.80 (Ciento treinta y tres pesos 80/100 M.N.) la cual contiene los datos fiscales del partido político incorrectos, además de que contabilizó en una cuenta de gasto que no corresponde, lo anterior de acuerdo al artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido manifestó que anexa oficio en el que realizó la petición al proveedor y en cuanto sea entregada, se remitirá inmediatamente al Instituto; la reclasificación se hizo a la cuenta correspondiente.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se considera como no subsanada, ya que si bien el partido solicitó al proveedor la sustitución de la factura con los datos correctos, no la entregó dentro de la contestación de las observaciones, considerando que está obligado a realizar una revisión a la documentación comprobatoria para verificar que cumpla con los requisitos fiscales.

Recomendación.

Se le recomienda al partido tener mayor control interno en la revisión de los requisitos que deben contener la documentación legal comprobatoria, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

XXXVI. Observación.

Se observó en la póliza de egresos 16 del mes de noviembre de 2011, la factura folio 128462 por la cantidad de \$265.00 (Doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) la cual contiene los datos fiscales que no corresponden a los del partido político, lo anterior de acuerdo al artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido manifestó que anexó oficio en el que se realizó la petición al proveedor de cambio de factura, y en cuanto sea entregada, ésta se remitirá inmediatamente al Instituto.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se considera como no subsanada, ya que si bien el partido solicitó al proveedor la sustitución de la factura con los datos correctos, no la entregó dentro de la contestación de las observaciones, considerando que está obligado a realizar una revisión a la documentación comprobatoria para verificar que cumpla con los requisitos fiscales.

Recomendación.

Se le recomienda al partido político tener mayor control interno en la revisión de los requisitos que deben contener la documentación legal comprobatoria, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

XXXVII. Observación.

Se observó en la póliza de egresos 18 del mes de noviembre de 2011, que anexó la factura folio DEP 14907 por un monto de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) de fecha 11/01/2011, la cual se encuentra fuera del plazo en que debió registrarse en la contabilidad, además de que los datos fiscales son incorrectos, lo anterior de acuerdo al artículo 26 fracciones V y VI del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido respondió que anexó oficio en el que realizó la petición al proveedor y en cuanto sea entregada, ésta se remitirá al Instituto.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se considera como no subsanada, debido a que no entregó la factura en la contestación a la observación y no realizó el registro en los plazos establecidos por el artículo 26 fracción V y VI del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Se le recomienda al partido político que en lo subsecuente tenga un mejor control interno en la revisión de la documentación comprobatoria y registrar contablemente los gastos dentro del plazo correspondiente, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 fracción V y VI del Reglamento de Fiscalización.

XXXVIII. Observación.

En la póliza de egresos 21 del mes de noviembre de 2011, se solicitó aclarar o en su caso reclasificar el gasto correspondiente las facturas folio BBACI-73038 por \$429.00 (Cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) y folio BAGJ46829 por \$331.70 (Trescientos treinta y un pesos 70/100 M.N.) de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y formatos.

Respuesta.

El partido manifestó que realizó la reclasificación la cuenta correspondiente.

Partido de la Revolución Democrática

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se considera debidamente subsanada, ya que el partido realizó la reclasificación correspondiente, para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXXIX. Observación.

En la póliza de egresos 22 del mes de noviembre de 2011, se solicitó reclasificar la factura folio POSA23,618,008 por la cantidad de \$465.00 (Cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100M.N.) de la cuenta de primeros auxilios a la cuenta de papelería y artículos de oficina, la factura folio Q.24498 por la cantidad de \$233.07 (Doscientos treinta y tres pesos 07/100 M.N.) reclasificar a la cuenta de mantenimiento de equipo de transporte y factura folio AK-466 por \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) la cual no se encuentra en la contabilidad lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido respondió que realizó la reclasificación correspondiente y se anexó por error la factura AK-466, ya que la comprobación se encontraba completa.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se encuentra debidamente subsanada, ya que el partido reclasificó la cuenta y aclara respecto a la factura AK-466, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XL. Observación.

En la póliza de egresos 8 del mes de diciembre de 2011, se solicitó anexar el respaldo impreso y reclasificar la factura folio 480 por concepto de inserción por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta contable según la naturaleza del gasto, lo anterior de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido respondió que realizó la reclasificación correspondiente y anexó el respaldo de la inserción correspondiente.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se encuentra debidamente subsanada, ya que el partido reclasificó la cuenta contable y anexó el respaldo de la inserción solicitada, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

XLI. Observación.

En la póliza de egresos 11 del mes de diciembre de 2011, se solicitó anexar formato de gastos menores por la cantidad de \$52.86 (Cincuenta y dos pesos 86/100 M.N.) de conformidad con lo establecido con el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido manifestó que anexó comprobante de gastos menores antes mencionado.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se encuentra como no subsanada, toda vez que el partido político no presentó el comprobante de gasto menor, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Se recomienda al partido político, presente los recibos de gastos menores con los datos establecidos en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

XLII. Observación.

En la póliza de egresos 12 del mes de diciembre de 2011, se solicitó anexar formato de gastos menores por la cantidad de \$7.07 (Siete pesos 07/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido respondió que se anexa el comprobante de gastos menores solicitado.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se considera como no subsanada, toda vez que el partido político a pesar de manifestar que anexó el comprobante no lo presentó junto con su respuesta, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Se le recomienda al partido político, presente los recibos de gastos menores con los datos establecidos en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

XLIII. Observación.

En la póliza de egresos 16 del mes de diciembre de 2011, se solicitó anexar el contrato de comodato respecto al gasto ejercido por concepto del pago realizado a Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. por la cantidad de \$5,317.59 (Cinco mil trescientos diecisiete pesos 59/100 M.N.) facturado a nombre de M. Carmen Pérez Herrera, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido respondió que anexó contrato de comodato a nombre de M. Carmen Pérez Herrera.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se encuentra parcialmente subsanada, toda vez que el partido presentó el contrato de comodato pero no así la copia de credencial de elector del propietario del bien cedido en comodato, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

XLIV. Observación.

En la póliza de egresos 24 del mes de diciembre de 2011, se solicitó corregir la cantidad del formato 35PP. Solicitud de cheque, ya que difiere con la cantidad del cheque, además se presentó comprobante por concepto de gasto menor por la cantidad de \$100.00 (Cien pesos 00/100M.N.) el cual no se encuentra registrado contablemente, falta fecha y nombre de quien recibió el recurso, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido respondió que anexo formato 35PP. Solicitud de cheque con los datos corregidos. Además hace mención que por error se anexó comprobante de gasto menor.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se encuentra debidamente subsanada, ya que el partido presentó el formato 35PP. Solicitud de cheque, con los datos correctos y aclaro respecto al gasto menor, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XLV. Observación.

Se observó que derivado de las observaciones atendidas, presentara los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación comprobatoria.

Respuesta.

El partido respondió que se presenta la información correcta.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se considera como parcialmente subsanada, porque si bien el partido entregó los formatos y relaciones analíticas, existe error respecto al formato 20PP. Análisis de la Cuenta de Gastos Generales el cual fue presentado derivado de las reclasificaciones que se señalaron con anterioridad.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las cuarenta y cinco observaciones efectuadas, el partido político subsanó veintiséis de ellas, no subsanó doce y subsanó parcialmente siete observaciones.

Por otra parte es menester dar:

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES ANTERIORES

Uno: Se recomendó al partido político que en lo subsecuente remita los comprobantes de los movimientos que amparen los registros de las transferencias de recursos de sus órganos centrales, a lo cual el partido político no dio cabal cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

Dos: Se recomendó al partido político que acompañe al recibo del pago por concepto de arrendamiento, la copia de credencial de elector del arrendador, a lo cual el partido no ha dado cabal cumplimiento en contravención de lo previsto en el formato de Gastos de arrendamiento respectivo.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las dos recomendaciones anteriormente efectuadas, el partido político no dio cumplimiento a ninguna.

Una vez fiscalizados los estados financieros, la información y documentación correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como la obtenida por otros medios, resulta el siguiente:

INFORME TÉCNICO

Ingresos

Financiamiento Público

1. Por concepto de financiamiento público ordinario el Partido de la Revolución Democrática registró en su contabilidad en el periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once, la cantidad de \$272,612.67 (Doscientos setenta y dos mil seiscientos doce pesos 67/100 M.N.), la cual es congruente a la cifra que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil once.

Financiamiento Privado

2. El Partido de la Revolución Democrática reportó que no recibió financiamiento privado en el periodo del cuarto trimestre de dos mil once, sin embargo respecto al primer, segundo y tercer trimestre percibió el 1.11%, por lo que no excede del 99% permitido, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

El artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que el financiamiento privado no puede exceder en ningún caso del 99% del financiamiento público que otorga el Instituto Electoral de Querétaro, el que a su vez determina anualmente conforme a la fórmula prevista en el artículo 37 del ordenamiento legal invocado y que dio como resultado para el Partido de la Revolución Democrática en el ejercicio fiscal dos mil once, la cantidad de \$1,090,450.69 (Un millón noventa mil cuatrocientos cincuenta pesos 69/100 M.N.), por consiguiente, el límite en cuestión es de \$1,079,546.18 (Un millón setenta y nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 18/100 M.N.).

Por otra parte también es necesario determinar el límite a las aportaciones de simpatizantes marcado por el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos alcances fueron precisados en la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de

Partido de la Revolución Democrática

inconstitucionalidad número 4/2009 y recogido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro mediante acuerdos de fecha 31 de marzo y 9 de diciembre de dos mil once, el cual señala que la suma total de las aportaciones que los partidos políticos obtengan de sus simpatizantes no deben exceder en un año de una cantidad equivalente al 10% del tope de gastos de campaña determinado, en este caso, para la elección de gobernador del dos mil nueve, lo que representa un monto de \$1,003,574.50 (Un millón tres mil quinientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.).

Con la finalidad de verificar la observancia de los límites del financiamiento privado en su conjunto, como el de aportaciones de simpatizantes por separado, y considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestres de dos mil once emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de Querétaro y aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se hizo la suma respectiva, observando que el Partido de la Revolución Democrática, tenía hasta el tercer trimestre de 2011 un monto por la cantidad de \$12,100.00 (Doce mil cien pesos 00/100 M.N.), y considerando que en el trimestre en revisión no reportó ingreso de esta naturaleza, la suma total representa el 1.11% por concepto de cuotas de afiliados, por lo que no excede del 99% del financiamiento público dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por otra parte, considerando que no recibió ingreso alguno por concepto de donaciones y aportaciones de simpatizantes, no excede los límites referidos en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Autofinanciamiento

3. Con referencia a este rubro el Partido de la Revolución Democrática reportó que no recibió ingresos por concepto de autofinanciamiento correspondiente al cuarto trimestre de dos mil once, asimismo, no recibió recursos por este concepto en el primer, segundo y tercer trimestre de 2011, por lo que no excede del 99% permitido, según lo establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Esta información se compulsó con el oficio remitido por la autoridad del Municipio de Querétaro, sin que se haya detectado alguna diferencia entre lo reportado por el partido político y los datos proporcionados por la autoridad municipal competente.

En congruencia con lo explicado en el apartado anterior respecto al límite de financiamiento privado, tenemos que en autofinanciamiento el Partido de la Revolución Democrática no refleja hasta el cuarto trimestre de dos mil once saldo, por lo que considerando que el límite es de \$1,079,546.18 (Un millón setenta y nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 18/100 M.N.) no excede el 99% permitido, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional

4. El Partido de la Revolución Democrática informó que recibió transferencias de recursos del Comité Ejecutivo Nacional por la cantidad de \$328,053.00 (Trescientos veintiocho mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) correspondiente al cuarto trimestre de dos mil once.

Sobre el particular y en términos de lo previsto en los artículos 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 39 del Reglamento de Fiscalización, se realizó la compulsión de la cantidad reportada con los datos contenidos en las copias de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria en la cual recibe los recursos de sus órganos centrales o de dirección nacional, desprendiéndose plena coincidencia en la información.

Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido de la Revolución Democrática a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Egresos

I. Actividades ordinarias permanentes

a) Gastos de operación

1. Por concepto de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), el Partido de la Revolución Democrática erogó en el trimestre la cantidad de \$33,000.00 (Treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.) que representa el 12.11 % del total de los ingresos reportados en el trimestre.

En relación al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, el porcentaje que el Partido de la Revolución Democrática ha erogado por concepto de Reconocimiento por actividades políticas (REPAP) es del 12.11% en este trimestre, que sumado al 66.03% aplicado en el primer, segundo y tercer trimestre del presente, da un total anual del 78.14% del total permitido para dicho partido político.

Cabe aclarar que derivado de la cancelación de los cheques No. 487 y 488, los cuales se emitieron el día 4 de abril por concepto de Reconocimiento por actividades políticas, esta cuenta sufre una disminución por \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.).

b) Gastos de administración

2. El partido reportó que erogó por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles la cantidad de \$16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que representa el 6.05% del total de los ingresos obtenidos en el trimestre.
3. Por concepto de arrendamiento de bienes muebles el partido reportó la cantidad de \$2,320.00 (Dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) que representa el 0.85% del total de los ingresos obtenidos en el trimestre.
4. Por concepto de teléfono erogó la cantidad de \$11,777.74 (Once mil setecientos setenta y siete pesos 74/100 M.N.) que representa el 4.32% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

Partido de la Revolución Democrática

5. El partido político reportó que en el rubro de atención a directivos y empleados erogó la cantidad de \$48,292.19 (Cuarenta y ocho mil doscientos noventa y dos pesos 19/100 M.N.) que representa el 17.71% del total de los ingresos reportados en el trimestre.
6. El partido erogó por concepto de mantenimiento de equipo de transporte la cantidad de \$5,351.41 (Cinco mil trescientos cincuenta y uno pesos 41/100 M.N.) que representa el 1.96% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

c) Gastos generales

7. El partido erogó por concepto de papelería y artículos de oficina la cantidad de \$7,254.43 (Siete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 43/100 M.N.) que representa el 2.66 % del total de los ingresos reportados en el trimestre.
8. Por concepto de cuotas y suscripciones erogó la cantidad de \$2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.) que representa el 0.84% del total de los ingresos reportados en el trimestre.
9. Por concepto de gastos menores el partido reportó la cantidad de \$1,735.98 (Un mil setecientos treinta y cinco pesos 98/100 M.N.) que representa el 0.64% del total de los ingresos reportados en el trimestre.
10. Por concepto de combustibles y lubricantes erogó la cantidad de \$109,324.88 (Ciento nueve mil trescientos veinticuatro pesos 88/100 M.N.) que representa el 40.10% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

d) Adquisición de bienes muebles

11. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

e) Adquisición de bienes inmuebles

12. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

f) **Gastos financieros**

13. En el rubro de comisiones bancarias el partido informó que erogó la cantidad de \$1,681.82 (Un mil seiscientos ochenta y un pesos 82/100 M.N.) que representa el 0.62% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

II. Actividades educativas

Promoción y difusión de la cultura política

14. El partido erogó por concepto de promoción y difusión para afiliados la cantidad de \$8,122.00 (Ocho mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.) que representa el 2.98% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

15. Por concepto de promoción y difusión a la sociedad el partido erogó la cantidad de \$18,224.00 (Dieciocho mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) que representa el 6.68% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

III. Actividades de capacitación

a) **Formación de cuadros**

16. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

b) **Capacitación para procesos electorales**

17. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

IV. Actividades de investigación

Investigación

18. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

V. Actividades editoriales

Edición ó Coedición

19. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

VI. Actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e institutos de investigación

a) Fundaciones

20. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

b) Asociaciones civiles

21. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

c) Institutos de investigación

22. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

VII. Actividades realizadas en cumplimiento de las leyes o de la normatividad interna.

23. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

Toda la información contable correspondiente al cuarto trimestre de dos mil once del Partido de la Revolución democrática, se contiene en el balance general, en el estado de ingresos y egresos y en el estado de origen y aplicación de recursos que a continuación se muestran.

2 PP BALANCE GENERAL



Fecha: 29 de Marzo del 2012

Correspondiente al Periodo: del 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 2011

Identificación

1. Denominación del Partido Político: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
2. Domicilio Fiscal: AV. BENJAMIN FRANKLIN N° 84, COL. ESCANGON, MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F. C.P. 11800
3. Registro Federal de Contribuyentes: PRD890526PA3

ACTIVO

No. Cuenta	CIRCULANTE	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
111	Caja	0.00	0.00
112	Bancos	- 7,790.94	0.02
113	Deudores Diversos	0.00	0.00
114	Anticipo a Proveedores	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE		- \$ 7,790.94	\$ 0.02
FIJO			
121	Equipo de Comunicación	0.00	0.00
122	Equipo de Cómputo	16,278.84	16,278.84
123	Equipo Audiovisual	2,499.00	2,499.00
124	Equipo de Transporte	25,000.00	25,000.00
125	Mobiliario y Equipo de Oficina	34,755.05	34,755.05
126	Terrenos	0.00	0.00
127	Edificios	0.00	0.00
128	Construcciones	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO FIJO		\$ 78,532.89	\$ 78,532.89
DIFERIDO			
131	Depósitos en Garantía	2,300.00	2,300.00
132	Seguros y Fianzas	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO		\$ 2,300.00	\$ 2,300.00
TOTAL DE ACTIVO		\$ 73,041.95	\$ 80,832.91

PASIVO

No. Cuenta	CIRCULANTE	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
211	Proveedores	0.00	0.00
212	Acreedores Diversos	0.00	0.00
213	Acreedores Fiscales	30,245.94	33,498.33
TOTAL DE PASIVO		\$ 30,245.94	\$ 33,498.33

PATRIMONIO

No. Cuenta	PATRIMONIO	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
310	Patrimonio	78,532.89	78,532.89
311	Resultado del Ejercicio Actual	11,888.83	16,427.40
312	Resultados de Ejercicios Anteriores	- 47,625.71	- 47,625.71
TOTAL DE PATRIMONIO		\$ 42,796.01	\$ 47,334.58
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO		\$ 73,041.95	\$ 80,832.91

Firmamos bajo protesta de decir verdad

Representante del partido Nombre
 ARQ. CARLOS LAZARO SANCHEZ TAPIA

Responsable del órgano interno Firma
 C.P. JOSE DE JESUS ESTRADA LUNA

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo trimestral que se informa.

3 PP. ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS



Fecha: 29 de Marzo del 2012

Correspondiente al Periodo: del 1° de Octubre al 31 de Diciembre de 2011

Identificación

1. Denominación del Partido Político: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
2. Domicilio Fiscal: AV. BENJAMIN FRANKLIN N° 84, COL. ESCANDON, MIGÜEL HIDALGO, MEXICO, D.F. C.P. 11800
3. Registro Federal de Contribuyentes: PRD890526PA3

No Cuenta	Concepto	Trimestre Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
400	INGRESOS			
410	Financiamiento Público Ordinario	817,838.02	272,612.67	1'090,450.69
411	Financiamiento Privado	12,100.00	0.00	12,100.00
412	Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS		\$ 829,938.02	\$ 272,612.67	\$ 1'102,550.69

No Cuenta	Concepto	Trimestre Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
500	EGRESOS			
510	Actividades Ordinarias Permanentes	768,815.15	241,728.10	1'010,543.25
520	Actividades Educativas	42,434.04	26,346.00	68,780.04
530	Actividades de Capacitación	0.00	0.00	0.00
540	Actividades de Investigación	0.00	0.00	0.00
550	Actividades Editoriales	0.00	0.00	0.00
560	Actividades para el desarrollo de Fundaciones, Asociaciones Civiles e Institutos de Investigación	0.00	0.00	0.00
570	Actividades realizadas en cumplimiento de las Leyes o de la normatividad interna	6,800.00	0.00	6,800.00
TOTAL DE EGRESOS		\$ 818,049.19	\$ 268,074.10	\$ 1'086,123.29
RESULTADO DEL EJERCICIO		\$ 11,888.83	\$ 4,538.57	\$ 16,427.40

Firmamos bajo protesta de decir verdad

Representante del partido

Nombre
CARLOS LAZARO SANCHEZ TAPIA

Responsable del órgano interno

C.P. JOSE DE JESUS ESTRADA LUNA

Firma

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo trimestral que se informa.

Partido de la Revolución Democrática

4 PP. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



Fecha: 29 de Marzo del 2012

Correspondiente al Periodo: del 1° de Octubre al 31 de Diciembre de 2011

Identificación

1. Denominación del Partido Político: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
2. Domicilio Fiscal: AV. BENJAMIN FRANKLIN N° 84, COL. ESCANDON, MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F. C.P. 11800
3. Registro Federal de Contribuyentes: PRD890526PA3

Concepto	Origen (Saldo Inicial)	Aplicación (Saldo Final)	Diferencia
ACTIVO			
Caja	0.00	0.00	0.00
Bancos	- 7,790.94	0.02	7,790.96
Deudores Diversos	0.00	0.00	0.00
Depósitos en Garantía	2,300.00	2,300.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO	- \$ 5,490.93	\$ 2,300.02	\$ 7,790.96
PASIVO			
Proveedores	0.00	0.00	0.00
Acreedores Diversos	0.00	0.00	0.00
Acreedores Fiscales	30,245.94	33,498.33	3,252.39
TOTAL DE PASIVO	\$ 30,245.94	\$ 33,498.33	\$ 3,252.39
RESULTADO DE LOS EJERCICIOS	- \$ 35,736.87	- \$ 31,198.31	\$ 4,538.57

Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
INGRESOS			
Financiamiento Público Ordinario	817,838.02	272,612.67	1'090,450.69
Financiamiento Privado	12,100.00	0.00	12,100.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 829,938.02	\$ 272,612.67	\$ 1'102,550.69
EGRESOS			
Actividades Ordinarias Permanentes	768,815.15	241,728.10	1'010,543.25
Actividades Educativas	42,434.04	26,346.00	68,780.04
Actividades de Capacitación	0.00	0.00	0.00
Actividades de Investigación	0.00	0.00	0.00
Actividades Editoriales	0.00	0.00	0.00
Actividades para el desarrollo de Fundaciones, Asociaciones Civiles e Institutos de Investigación	0.00	0.00	0.00
Actividades realizadas en cumplimiento de las Leyes o de la normatividad interna	6,800.00	0.00	6,800.00
TOTAL DE EGRESOS	\$ 818,049.19	\$ 268,074.10	\$ 1'086,123.29
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ 11,888.83	\$ 4,538.57	\$ 16,427.40

Firmamos bajo protesta de decir verdad

Representante del partido Nombre
ARQ. CARLOS LAZARO SANCHEZ TAPIA

Firma

Responsable del órgano interno C.P. JOSE DE JESUS ESTRADA LUNA

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo trimestral que se informa.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, presentados por el **Partido de la Revolución Democrática**, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el **Partido de la Revolución Democrática** correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011, emite dictamen **aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones IV, VI, VII, VIII, XI, XV, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLII, XLIII y XLV del apartado de Conclusiones y en los numerales uno y dos del apartado de Seguimiento a recomendaciones anteriores de este dictamen.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de abril de dos mil doce.

ROBERTO RÚBEN RODRÍGUEZ ONTIVEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Partido de la Revolución Democrática